El trabajador, además, tendrá derecho a disfrutar de licencia retribuida en los siguientes supuestos:

a) Un día natural en caso de matrimonio de sus hijos, sus padres o sus hermanos. En el supuesto de matrimonio de hijos del agente, la licencia será de un día adicional si hay desplazamiento.
b) Un día natural en caso de enfermedad urgente pero no grave o intervención quirúrgica de carácter leve que no dé lugar a hospitalización del padre, madre, hijo o cónyuge del trabajador.
c) Un día natural adicional en supuestos de fallecimiento del padre, madre, hijo o cónyuge del trabajador.

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida para asistir a cursos de preparación al parto de la seguridad social, siempre que coincida con la prestación de la jornada ordinaria asignada.

El ejercicio de estos derechos, en cuanto a tramitación y aplicación práctica, se regirá por las normas recogidas en el anexo número X del presente Convenio Colectivo.

Los trabajadores podrán solicitar licencia sin derecho a retribución de hasta 3 meses de duración. La concesión de estos permisos estará condicionada a las exigencias organizativas de la empresa. Estos permisos no conllevarán pérdida de antigüedad.

Capítulo II

Turnos de trabajo

Cláusula 12.ª *Petición y asignación de turno y servicio para los trabajadores del Área de Gestión Operativa. Incompatibilidad de turnos y sistema de cambios de descanso consigo mismo del colectivo de Maquinistas de Tracción Eléctrica del Área de Gestión Operativa y del sector de oficio. Título de Transporte Anual de los trabajadores para el desempeño de su actividad laboral*

A) Petición y asignación de turno y servicio para los trabajadores del Área de Gestión Operativa

Para la asignación de turno y servicio de los trabajadores del Área de Gestión Operativa se estará, además de a lo establecido en la normativa interna vigente, a la cláusula 13.ª del Convenio Colectivo 2009-2012 y a lo acordado al respecto en sede de Comisión de Seguimiento y Desarrollo del Convenio Colectivo 2009-2012 y del Convenio Colectivo 2013-2015, en reuniones celebradas los días 31 de julio y 17 de noviembre de 2009, 2 y 29 de octubre y 20 de noviembre de 2014 y 8 de mayo de 2015.

B) Incompatibilidad de turnos para distintos colectivos de trabajadores

La asignación de turnos de los Maquinistas de Tracción Eléctrica de reserva de correturnos, se efectuará teniendo en cuenta la tabla de incompatibilidades adjunta, de tal manera que a un Maquinista de Tracción Eléctrica no se le podrá asignar en dos jornadas de trabajo en días consecutivos, dos turnos definidos como incompatibles en dicha tabla de incompatibilidades.

Asimismo, con objeto de asegurar a los Maquinistas de Tracción Eléctrica de la reserva la realización de un turno compatible, tendrá prioridad la asignación de dicho turno con preferencia a las restantes normas de asignación del servicio diario, actualmente vigentes.

TABLA DE INCOMPATIBILIDADES ENTRE TURNOS

TURNO DE ORIGEN	TURNO INCOMPATIBLE
Turnos S, P-2 y D-6	Turnos M, D-4, D-5 y P-11.
Turnos N	Turnos M, Turnos T, D-4, D-5, P-2 y P-11.
Turnos T-50/60 en días con flexibilidad horaria	Turnos M (M-50/60 en días sin flexibilidad horaria) y P-11.
Turno T-12 y T-120	Turnos M, cuya entrada esté señalada hasta las 6,30 horas.
Turno T-6	Turno M-530

En el supuesto de que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los actuales turnos y horarios del colectivo de Maquinistas de Tracción Eléctrica experimentaran alteración o modificación, mediante negociación colectiva se realizarán los ajustes que correspondan en la tabla de incompatibilidades. Así mismo, y en sede de Comisión de Seguimiento

BOCM-20170318-2